



Chiriguana, Julio Siete (07) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	YANETH SARAY CORDERO BALLESTA
RADICADO	20-178-3184-001-2019-00079-00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes no asistieron a la diligencia programada para el día 27 de Febrero de 2020, y dentro del término de 3 días siguientes, no allegaron excusa alguna al respecto, motivo por el cual procede el Despacho a pronunciarse en aplicación del inciso segundo numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La norma en cita impone que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso, máxime, si en el presente asunto se logra determinar que no fue válida la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

A su vez, el numeral tercero del mismo artículo 372 refiere que la inasistencia de las partes o de sus apoderados por hechos anteriores a la audiencia sólo pueden justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, y las justificaciones que presenten sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella se verificó, siendo solo admisibles las fundamentadas en fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, este despacho declarará terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que no fue justificada la inasistencia de las partes a la diligencia programada para el día 27 de Febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, de Chiriguana, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra YANETH SARAY CORDERO BALLESTA.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las correspondientes anotaciones en el sistema justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a69b49d6df94acaf33855420c51f1076aceab6aoc9e5b466fa9cda98667bfa5

Documento generado en 05/07/2020 07:35:13 PM